



MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/284/2018

ACTOR: **CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ**
COMISIONADO PONENTE: **ANÍBAL
ALEXANDRO CÁÑEZ MORALES**

**Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil
diecinueve.**

Ténganse por recibidos y agréguese a los autos para que obren como correspondan, los oficios signados respectivamente por el Secretario General del Comité Directivo Estatal y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Jalisco; mediante los cuales desahogan los requerimientos de veintiocho de marzo del año en curso.

En atención a lo anterior, pónganse a la vista del actor los documentos enviados por dichas autoridades, en un horario de las nueve a las quince horas, dentro de las oficinas que ocupa esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicadas en Avenida Coyoacán mil quinientos cuarenta y seis, primer piso, ala poniente, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; a fin de que en caso de considerarlo pertinente, amplíe su demanda o manifieste lo que a su interés convenga. Para lo cual contará con un plazo improrrogable de cuatro días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Lo anterior de conformidad lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de este instituto político y con la tesis de jurisprudencia 13/2009, aprobada por unanimidad en sesión pública de la Sala

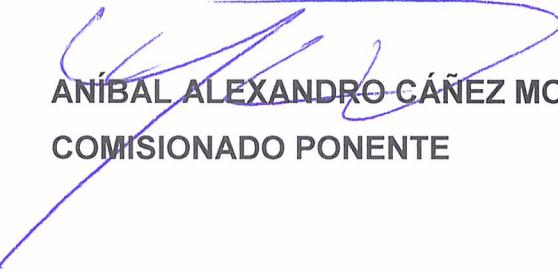


Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 12 y 13, cuyo rubro y texto a la letra indican:

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)..- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación; por tanto, los escritos de ampliación deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción.

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos.

Así lo acordó y firma el Comisionado Instructor **ANÍBAL ALEXANDRO CÁÑEZ MORALES**, ante **MAURO LÓPEZ MEXÍA**, Secretario Ejecutivo de la Comisión, que autoriza y da fe.


ANÍBAL ALEXANDRO CÁÑEZ MORALES
COMISIONADO PONENTE


MAURO LÓPEZ MEXÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

¹ El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, incisos l) y m), de la Constitución federal vigente.